

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la Sentencia de 2 de julio de 2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, Sección Segunda, en el procedimiento ordinario 141/2017, sobre la revisión del PGOU de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, Sección Segunda, dictó Sentencia el 2 de julio de 2020 estimatoria del procedimiento ordinario núm. 141/2017, interpuesto frente a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de 22 de diciembre de 2016, por la que se dispone la publicación de la normativa urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera, publicada en el BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2016, que se declara nula, y cuyo fallo recoge expresamente:

F A L L A M O S

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución que se recoge en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, la que declaramos nula de pleno derecho. Sin costas. Una vez firme la presente sentencia publíquese el fallo de la misma, en el mismo periódico oficial en que lo fue la disposición anulada. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, preparándose ante esta Sala en el plazo de 30 días desde que se notifique la presente sentencia, si concurren los requisitos de los arts. 86 y siguientes.»

La Sentencia de 2 de julio de 2020 ha alcanzado firmeza tras la inadmisión del recurso de casación núm. 4917/2020 interpuesto por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, la Junta de Andalucía y la sociedad Explotaciones Agropecuarias Campano, S.A., mediante Providencia de 21 de octubre de 2021 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera.

El artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada.

Vistos los artículos 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, 12 del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, y el artículo 6 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, como titular de la Dirección General competente por razón de la materia,

HE RESUELTO

Dar cumplimiento a la Sentencia de 2 de julio de 2020, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en relación con el procedimiento ordinario núm. 141/2017, interpuesto por la

00252009

sociedad Explotaciones Agropecuarias Campano, S.A., y Comunidad Hereditaria de D. JMB y, a tal efecto, disponer la publicación del fallo en los términos expuestos.

Sevilla, 3 de diciembre de 2021.- La Directora General, María del Carmen Compagni Morales.